

ESTATUTOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS DE GIJÓN, S.A.

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN DOMICILIO

Artículo 1

Con la denominación de “Centro Municipal de Empresas de Gijón S.A.” se constituye una Sociedad Anónima de titularidad municipal, que se registrará por los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos por la legislación de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2

Constituye el objeto social de la sociedad facilitar con carácter general la creación de todo tipo de empresas y apoyar el desarrollo y consolidación de las ya existentes dentro del término municipal de Gijón, así como la promoción y seguimiento de cualquier iniciativa económica que facilite el desarrollo del Concejo. Igualmente, constituye su objeto:

- La gestión y mantenimiento de los edificios y residencias empresariales promovidos por el Ayuntamiento de Gijón.
- El asesoramiento y formación de emprendedores/as y empresas.
- La gestión de programas de ayudas a la promoción empresarial.
- La promoción, gestión y desarrollo de infraestructuras industriales y de servicios, como por ejemplo: suelo industrial, polígonos, parques empresariales, naves y edificios.
- La promoción, gestión y desarrollo del Parque Científico Tecnológico de Gijón.
- Favorecer la generación de actividades de investigación, desarrollo e innovación (I + D+ I).
- Promover la transferencia de tecnología con el fin de contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas, impulsando la intermediación y la transferencia de conocimiento entre los agentes investigadores, las empresas y la sociedad en general.
- La concesión de préstamos y/o créditos a personas físicas o jurídicas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas que desarrollen su actividad en el concejo de Gijón.

Asimismo podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia fuera del término municipal.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que la Sociedad no cumpla. Si el desarrollo de las actividades anteriormente citadas precisase el cumplimiento de requisitos de índole legal y/o administrativa, sólo podrán ser ejercidas por la Sociedad previo cumplimiento de tales requisitos.

Artículo 3

La duración de la sociedad es ilimitada.

Artículo 4

La sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 5

El domicilio social de la entidad se fija en Gijón, Avda de la Argentina, nº 132. Corresponde al Consejo de Administración, el traslado de domicilio, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones dentro del término municipal.

TÍTULO SEGUNDO

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 6

El capital social es de un millón seiscientos cuarenta mil setecientos setenta y ocho (1.640.778,00) euros, representado por doscientas acciones nominativas de ocho mil doscientos tres euros con ochenta y nueve céntimos (8.203,89) cada una de ellas. No se prevé la emisión de títulos múltiples".

Artículo 7

El capital social queda desembolsado en el momento de su constitución

TÍTULO TERCERO

LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8

Son órganos de la Sociedad: la Junta General y el Consejo de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

LA JUNTA GENERAL

Artículo 9

El Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad.

Artículo 10

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores.

Artículo 11

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente en el primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, examinar y aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y resolver la distribución de beneficios y fondos.

Artículo 12

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

Artículo 13

La Junta General tiene las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión.
- f) Todas las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Artículo 14

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General de la Sociedad se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a lo dispuesto en la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15

La Administración de la Sociedad estará atribuida a un Consejo de Administración integrado por nueve Consejeros/as, los cuales serán nombrados por la Junta General del siguiente modo:

- a) El Alcalde/sa de Gijón, que será el/la Presidente/a nato/a del Consejo pudiendo delegar dicha función en un/una Concejala/a del Ayuntamiento de Gijón.
- b) Cinco miembros a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Gijón.
- c) Dos miembros propuestos por las dos organizaciones sindicales con mayor representatividad en la comarca de Gijón, uno por cada una de ellas.
- d) Un miembro a propuesta de la Junta Gobierno del Ayuntamiento de Gijón.

Artículo 16

La duración del cargo de Consejero/a será, de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de miembros para cubrir vacantes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubra. En su caso, la separación del cargo se realizará según lo previsto en la legislación de Sociedades Anónimas.

Artículo 17

Serán causas de incapacidad e incompatibilidad para ser consejeros/as de la sociedad las previstas en la legislación vigente en cada caso y, en especial, las que establezca la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18

Los/las Consejeros/as percibirán únicamente dietas por asistencia, en la cuantía que determine la Junta General.

Artículo 19

El Consejo se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y cuantas veces lo juzgue oportuno el/la Presidente/a o lo soliciten siete miembros del Consejo, en sesión extraordinaria. En todo caso, la convocatoria se realizará por el/la Presidente/a, con un plazo de 72 horas.

Artículo 20

Salvo disposición legal en contrario, para que las sesiones del Consejo se consideren válidas será necesario que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los/as Consejeros/as.

Artículo 21

El Consejo de Administración designará la Secretaría del mismo, a propuesta de la Presidencia, sin que dicho cargo conlleve la condición de Consejero/a. Las funciones de Secretaría del Consejo conllevan dar fe de los acuerdos adoptados y asesorar exclusivamente en materia de funcionamiento interno del Consejo.

Artículo 22

Salvo disposición legal en contrario, en todas las reuniones del Consejo los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los/as Consejeros/as concurrentes, decidiendo el/la Presidente/a en caso de empate y extendiendo el/la Secretario/a acta de cada sesión.

Artículo 23

1.- Serán facultades del Consejo de Administración:

- a) Nombrar y separar libremente al titular de la Gerencia de la Sociedad, a propuesta de la Presidencia, señalando su retribución.
- b) Aprobar el catálogo de puestos de trabajo de la sociedad y, en su caso, el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la empresa, a propuesta de la Gerencia.
- c) Concertar operaciones de crédito, tanto activas como pasivas y los avales.
- d) Aprobar las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias que al Pleno municipal le corresponden con arreglo a la legislación local.
- e) Conocer y aprobar la programación anual o, en su caso, según el periodo que se estime más conveniente, de las actividades de la sociedad.
- f) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General de accionistas.
- g) Aprobar la Previsión de ingresos y gastos, y formular las Cuentas Anuales y el informe de gestión para su remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General de Accionistas.
- h) Conferir poderes y delegar competencias a la Presidencia y a la Gerencia de la sociedad estableciendo los límites de disposición del gasto de estos órganos.
- i) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos que no estén expresamente conferidos a otros órganos de la sociedad y de los acuerdos que adoptare la Junta General de la Sociedad.

2.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado/a empresario/a y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes Estatutos o por los incumplimientos de los deberes inherentes al cargo. El deber de lealtad a la empresa obliga a los administradores a abstenerse de revelar aquella información de carácter confidencial y a la que, por razón de su cargo, tienen acceso. Deberán, igualmente, guardar secreto sobre las informaciones (datos, informes o antecedentes) de carácter confidencial que conocen como consecuencia del ejercicio de su cargo, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 24

- a) La Gerencia de la Sociedad será designada por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de la Sociedad.
- b) La Gerencia tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración, dentro del marco de la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO EJERCICIO SOCIAL

Artículo 25

Los ejercicios sociales comenzarán el día 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, al finalizar el cual se confeccionarán las Cuentas anuales, así como la Memoria explicativa de las actividades del ejercicio a que se refiera y el Informe de Gestión. Estos documentos se presentarán por el Consejo de Administración a la Junta General en unión de la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiere.

Artículo 26

De los beneficios anuales se detraerán las reservas legales a que obliga el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas y del resto un diez por ciento (10%) se destinará al fondo de reserva estatutaria mientras que dicho fondo no alcance el veinte por ciento (20%) de la parte del capital escriturado, por lo menos.

Artículo 27

Las Cuentas anuales y demás documentación serán sometidas a la Junta General tras los trámites preceptivos establecidos en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 28

Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera corresponderán al Interventor de Fondos Municipales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29

La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por pérdidas que imposibiliten la prestación del servicio.
- b) Por imposibilidad material de realizar el objeto social de la Sociedad.
- c) Por considerar la Junta General más ventajoso para los administrados que el servicio se preste por cualquier otra de las modalidades señaladas por la legislación de régimen local.
- d) Por la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas o en la Leyes y Reglamentos de régimen local.

Artículo 30

La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad designará a los liquidadores que, en número de tres, tendrán las atribuciones y deberes señalados por la Ley.

Artículo 31

Una vez nombrados los liquidadores, el Consejo de Administración cesará en sus funciones haciendo entrega de la documentación y libros a las personas nombradas para practicar la liquidación.

Artículo 32

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente por la Junta General.

Artículo 33

Cualquier divergencia en la interpretación de estos Estatutos será sometida a la Junta General que decidirá dejando a salvo los procedimientos legales o reglamentarios imperativamente aplicables.